TURBACO - BOLÍVAR

DECRETO No. 0000107 03 OCT 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR"

El Alcalde del Municipio de Turbaco – Bolívar en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que está aconteciendo en el Municipio de Turbaco - Bolívar, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Que las autoridades municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibles riesgos, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el Alcalde como conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el fenómeno climático denominado huracán Mathew, causó fuertes estragos en toda la región Caribe, y especialmente en la jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, caracterizándose por las fuertes y constantes lluvias y ráfagas de viento de gran magnitud que

TURBACO - BOLÍVAR

0000107 0 3 OCT 2016

Viviendas, instituciones educativas, vías de comunicación, servicios públicos, bienes y enseres familiares y la salud de la población, lo que determina que los ciudadanos deban demandar las ayudas estatales para mitigar esta situación lo cual debe hacerse con prontitud para evitar más dificultades a la población.

Que dada la dimensión de las afectaciones registradas en el Municipio de Turbaco - Bolívar, el Despacho del Señor Alcalde, convoco el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en las zonas impactada del Municipio de Turbaco– Bolívar y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalados en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece lo siguiente: "Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, que corresponden a los siguientes: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres, de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1523 de 2012; en reunión extraordinaria celebrada el día 03 de octubre de 2016, con fundamento en el informe de visitas técnicas realizadas en las zonas afectadas, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Turbaco – Bolívar habida cuenta que se reunían las condiciones para tal acción y con la finalidad de establecer políticas públicas determinantes para combatir y restablecer las afectaciones ocasionadas por el fenómeno climático y así como obtener los recursos, insumos y demás herramientas necesarias que coadyuven de manera trascendental en tal finalidad, adoptando de manera coherente medidas financieras, ambientales, jurídicas, policivas y demás a que haya lugar.

TURBACO - BOLÍVAR

0000107 03 OCT 2016

Que las lluvias y vientos fuertes se dieron entre los días 1, 2 del mes de octubre del presente año, ocasionando inundaciones en los barrios y urbanizaciones, de Altos de plan parejo, el valle, 1 y 2, Villa Leydi, carrera 29, sector condominio Plan parejo, Malibú, Fátima, Villa Santa Catalina (conocido popularmente como el Ají), La Cruz, sector los 7-7; Poza de manga, El Rosario calle 1,2,3,4 , barrio el Carmen (el bajo), Manzanares , Los Ciruelos, las cocas y el caminito. Además, se sucedieron deslizamientos en El Talón, la línea, El Paraíso sectores arroyo Cucumán, Buenos aires, la mina, Paloquemao también hubo afectaciones En la zona rural esta Aguas prietas, Cañaveral y Pueblo nuevo (cabildo indígena).

También se afectaron Instituciones educativas afectadas como la del Crisanto Luque localizada en el barrio Bonanza que presentó la poza séptica rebosada. En la institución de Arroyo lejos las paredes cedieron al embate de las aguas. Por otra parte con respecto a la Casa de la Cultura, y los barrios Villa Santa Catalina (el ají), Fátima y el Recreo se necesita intervención urgente para evitar emergencia sanitaria dado que igualmente las pozas sépticas están rebosadas y los aljibes, pozos profundos y tanques de almacenamiento de agua fueron contaminados con aguas pluviales.

En lo referente a la parte carreteable y de vías de comunicación, el sector de Loma de la venta, la vía camino a los corregimientos de Cañaveral y San José de Chiquito, se encuentran seriamente deterioradas. En cuanto a infraestructura, el llamado Puente Ramonchi y el Puente de los Ciruelos colapsaron. El Caño del Cacao no soporta la cantidad de agua que es superior a su tamaño. Hay que tomar medidas correctivas en los arroyos de Cucumán, los ángeles, chivu, arroyo grande San Martin, San Juan Bosco sector los 77, y manzanares.

En general, en los barrios ya citados hay una afectación en los servicios públicos de agua potable, gas natural y energía eléctrica en partes de los hogares que los componen.

Por otra parte, ante probables lluvias en los próximos días en la región Caribe, por la segunda temporada invernal, teniendo en cuenta la saturación de suelos y niveles altos que presentan los arroyos de esta región, se hace necesario tomar las previsiones institucionales que se requieran para afrontar dicha temporada.

En resumen, se hace necesario atender de manera pronta y urgente a más de 300 familias afectadas de los sectores mencionados, por lo que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria.- Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Turbaco – Bolívar con el objetivo de realizar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias a fin de atender de inmediato a la población afectada por las lluvias generadas por el huracán Mathew, conforme a las consideraciones dadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan Específico de Acción.- El Plan de Acción Específico será elaborado y aprobado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres con sujeción al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, con la información suministrada por las oficinas municipales

De gestión del riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria del Gobierno del Municipio, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Unidad Departamental y Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan.- Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento. **PARÁGRAFO**: todas las secretarias, dependencias y entidades descentralizadas del orden local del municipio de Turbaco, les asiste el deber de coadyuvar la ejecución del plan de acción específico adoptado, disponiendo de los elementos y recursos humanos y financieros para ello.

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual.-La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 en armonía con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico. **PARÁGRAFO**. Control Fiscal.- Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO: En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres se establecerán las demás normas y políticas para la rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafo

ARTICULO SEXTO: Aprópiese los recursos financieros necesarios conforme lo correspondiente a la vigencia fiscal 2016 y rubros sobre la materia y afines, dentro del presupuesto municipal, para impulsar las acciones adoptadas por el consejo municipal de gestión del riesgo y desastre, sin que lo anterior signifique para el ente territorial, asumir costos y gastos propios de empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTICULO SÉPTIMO: Si el plan de acción específico supera la capacidad financiera del municipio, el alcalde municipal solicitara el apoyo del gobierno nacional, departamental y demás organizaciones públicas y privadas con la finalidad de atender y superar la situación de calamidad.
ARTICULO OCTAVO: Remítase, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del presente acto de carácter general, copia a la Gobernación de Bolívar, a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al consejo nacional de gestión del riesgo y desastre, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: Remítase, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición del presente acto de carácter general, copia a las estaciones de policía del municipio de Turbaco, a la armada nacional – infantería de marina, defensa civil, bomberos, miembros del consejo municipal de gestión del riesgo, secretarios de despacho, gerentes o directores de entidades descentralizadas del orden municipal, empresas de servicios públicos domiciliarios, para lo de su competencia conforme lo establecido.

ARTICULO DECIMO: Forman parte integral del presente decreto las actas del consejo municipal de gestión del riesgo y desastre de fecha 03 de octubre de 2016, las evidencias fotográficas, las notas periodísticas a través de medio de comunicación masivo, informes técnicos de la secretaria de planeación y obras públicas y el plan de acción especifico

TURBACO - BOLÍVAR

0000107 0 3 OCT 2016

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Vigencia.- El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (06) meses, conforme a lo regulado en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012 y previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Turbaco - Bolívar a los

0 3 OCT 2016

ANTONIO VÍCTOR ALCALÁ PUELLO
Alcalde Municipal de Turbaco

Proyecto: Jaime Kleebauer Vásquez
Asesor Jurídico Externo